

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 02 de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS: ADRIANA MARCELA TORRES UMBARILA Y
JOSÉ DAVID AYALA NEGRETE
RADICADO: 05001 40 03 024 2020 00112 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura para los fines procesales pertinentes, liquidación de crédito junto con su respectivo impulso allegados por el apoderado de la parte ejecutante; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por el profesional del derecho.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengan:

- La señora **ADRIANA MARCELA TORRES UMBARILLA (C.C. 1015433053)** al servicio del señor **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 319 del 07 de febrero de 2020 (fl. 3 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.
- El señor **JOSÉ DAVID AYALA NEGRETE (C.C. 1.003.716.475)** al servicio de **ALMACENES ÉXITO S.A.S**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 320 del 07 de febrero de 2020 (fl. 4 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se ordena la entrega al **EJECUTANTE** de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado por valor de \$9.267.571 y el dinero restante será entregado a la ejecutada en la proporción que le corresponda. Es de advertir a las partes que para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos, se hará acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura “...*sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables*”, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario

de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CUARTO: ACCEDER a la renuncia de términos y ejecutoria, por provenir la solicitud de todas las partes (art. 119 CGP)

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo. No obstante lo anterior, conforme lo expuesto en los memoriales que anteceden, se ordena a la Oficina de Ejecución proceder con la remisión de los oficios ordenados en el presente proveído a las siguientes direcciones electrónicas: etica@grupo-exito.com , davidayala1989@hotmail.com y notificacionesjudiciales@teleperformance.com .

CUMPLASE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

